



**ACUERDO No. CSJCUA24-28**  
16 de febrero de 2024

*“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto al Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha, a efectos de su descongestión”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme lo aprobado en sesión ordinaria No. 36 del 15 de febrero de 2024, y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que esta Corporación efectuó análisis de la información reportada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, con respecto a los inventarios finales en el tercer trimestre reportado en la estadística SIERJU (1034) procesos y encontró viable la *exoneración transitoria del reparto, exceptuando procesos de 2° instancia, tutelas, procesos con personas privadas de la libertad, impugnaciones*; por el término de seis (6) meses desde el día lunes 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024, inclusive, con seguimiento cada tres (3) meses, por cuanto se considera que con esta medida de apoyo el Juzgado beneficiado aprovechara de todos los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión judicial en consideración a la alta congestión de trámites ordinarios que enfrenta la célula judicial, medida que servirá para que el Juzgado incremente sus egresos efectivos lo cual se verá reflejado en el próximo reporte de estadística SIERJU, favoreciendo de esta manera la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia.

Que, si bien es cierto el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de tres (3) juzgados penales del circuito para dicho Circuito, al efectuarse la redistribución de los procesos bajo las reglas establecidas en los acuerdos de creación, no se logró el equilibrio de cargas, máxime que, además, se denota fallas en la gestión documental de los procesos a cargo del Juzgado 2 penal del citado Circuito, que dificultan a la redistribución.

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tiene como uno de sus pilares elementales, que el acceso de administración de justicia se acate con observancia a las garantías procedimentales y sustanciales, dentro de los plazos judiciales establecidos por la norma procesal, dando cumplimiento en estricto sentido a lo dispuesto en el artículo 29 y 228 de nuestra Carta Magna, prestando un servicio público de administración de justicia diligente y cumplido, buscando per se la protección del individuo incurso en una actuación judicial.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996 - *“el eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia”, “la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales”, incluye las apuestas frente a “los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial”* y precisa los elementos del mecanismo de seguimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026.

Consecuente con lo anterior, la presente decisión apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, *“Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”*, que busca consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional.

Que la buena disposición del nuevo titular del juzgado beneficiado con la medida acá establecida contribuye a la adecuada atención de los casos que tiene a cargo dicho Despacho judicial.

Que, mediante el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."*

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria No. 6 de fecha 15 de febrero de 2024,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERACION DEL REPARTO.** Exonerar del recibo de reparto al Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca, por el término de seis (6) meses desde el día lunes 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones. El Consejo Seccional, efectuará cada tres (3) meses el seguimiento a esta medida para verificar su impacto en el equilibrio de cargas.

**Parágrafo:** Se exceptúa de la suspensión de reparto lo relativo a procesos de 2° instancia, tutelas e impugnaciones.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a la titular del Despacho 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca; al Centro de Servicios Judiciales de Soacha, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas; y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir del 22 de febrero de 2024.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/SCT